



RESOLUCIÓN NO. 001 DE 2023

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 001 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, su Anexo y Modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificadorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

El aspirante **GERMAN GARCIA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.384.594, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Técnico Denominación: Técnico Administrativo, Grado: 16, Código: 3124, identificado con código OPEC No. 169833.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **GERMAN GARCIA DIAZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 001 del 08 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **GERMAN GARCIA DIAZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **GERMAN GARCIA DIAZ** el 07 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 08 de noviembre de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, a través de oficio de fecha 18 de noviembre de 2023, el señor **GERMAN GARCIA DIAZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante radicado 20151100000933 del 18 de noviembre del 2023 argumentando lo siguiente:

“Asunto: Derecho de defensa y contradicción

Del asunto en referencia, me permito precisar algunas observaciones que solicito respetuosamente sean tenidas en cuenta con el fin de rectificar la validez de mi proceso en cuanto a la aprobación de los requisitos mínimos para el cargo de Técnico administrativo; Grado 16, código 3124 y número Opec 169833 del proceso de selección No. 1357 INPEC administrativos en modalidad abierto en el que yo, Germán Adolfo García Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.384.594 de Bogotá me inscribi. El martes 07 de noviembre del año 2023 recibí en la bandeja de mensajes del aplicativo SIMO dos (2) notificaciones con los siguientes asuntos:

Primera notificación: Notificación Resolución Nro. 11005 de 2023

Segunda notificación: Notificación Resolución Nro. 001 de 2023

Ambos asuntos, contienen un documento denominado "AUTO No. 001 DE 2023" en el que se me notifica el presunto no cumplimiento del requisito mínimo de experiencia una vez se realiza la fase de valoración de antecedentes en el que se revisan nuevamente los documentos aportados

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



(...)

1.1 Teniendo en cuenta lo anterior me permito indicar:

Para el folio No. 1 correspondiente a la certificación laboral expedida por la Secretaria de Educación del Distrito, se aportó dicho documento ya que es el que genera el sistema de la entidad, el cual es solicitado a través de sus canales de atención y bajo los parámetros que describen las funciones del cargo; sin embargo con el fin de demostrar que el cargo de Auxiliar administrativo grado 407-05 ha sido el único en el que me he desempeñado durante el periodo de vinculación desde el día 05/07/2016 a la fecha me permito relacionar a esta comunicación el certificado laboral de tiempo de servicio con novedades (Anexo1) a fin de subsanar la situación presentada. Se aclara que este documento refiere a "Certificado que se requiere como funcionario administrativo o docente (en propiedad, provisional, temporal o interino) de la Secretaria de Educación del Distrito en actividad o retirado, donde se especifican los periodos de tiempo de vinculación y las novedades administrativas (Formulario único de trámites de la secretaria de educación del distrito) y aquí se evidencia que no he ocupado otro cargo y he ejercido las funciones correspondientes a este en todo el tiempo de vinculación.*

De igual manera, es válido aclarar que para el grado de auxiliar administrativo 407-05 las funciones que asignan a este están definidas por medio de una resolución, la cual también se adjunta a esta comunicación (Anexo 2). por lo que no cambian ni se modifican, teniendo en cuenta que son expresamente asignadas a este cargo bajo la resolución emitida por la Secretaria de Educación del Distrito. Se aclara que dichas funciones también se evidencian en el certificado de experiencia laboral aportado inicialmente en la etapa de inscripción. Así mismo. se anexan las resoluciones emitidas durante la vinculación del cargo (Anexo 3)

1.2 Para el folio No. 2 y 4, correspondiente a certificación laboral expedida por la Caja de Compensación familiar Cafam, se aportó dicho documento ya que es el que genera el sistema por contemplar las funciones del cargo. A la fecha la entidad solo emite el certificado con funciones inicialmente aportado, anotando que la expedición de un certificado que corrobore los cargos ocupados puede disponer de quince (15) días hábiles, sobrepasando así el tiempo limite para la entrega de este escrito.

(...)

2.1 Teniendo en cuenta lo anterior me permito indicar:

Para el folio No. 3 no se logró obtener un certificado específico ya que al indagar dicha empresa a la fecha ya no existe.

3. Referente a los documentos de educación informo que estos fueron aportados teniendo en cuenta los requerimientos así:

Estudio: Titulo de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION, 0, NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, 0, NBC: CONTADURIA PUBLICA, 0, NBC:



DERECHO Y AFINES, O, NBC: ECONOMIA O. NBC: EDUCACION, O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES, O, NBC: PSICOLOGIA, O, NBC: SALUD PUBLICA, O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.

Experiencia: Seis (6) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

Alternativas

Estudio: Aprobación de Tres (3) Años de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA .O. Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES,O, Aprobación de Tres(3) Años de PRONESIONAL en NBC: ECONOMIA .O Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION.

Experiencia: Quince (15) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

3.1 El documento aportado inicialmente en el aplicativo SIMO corresponde a Diploma de Profesional en Licenciatura en humanidades y lengua castellana, aprobación de diez (10) semestres de formación para obtención del título tal y como se corrobora en el documento generado en el módulo de consultas de programas de educación superior código SNIES 15442 (Anexo 4) que comprende el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC Educación, como alternativa señalada en los requerimientos: Aprobación de Tres (3) Años de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION.

(...)

4. Equivalencias

En el aplicativo SIMO, donde se evidencia la información del cargo a aplicar, en el apartado de Requisitos, en equivalencias se anota:

(...)

Se enuncia en el apartado 3 la equivalencia de estudio de Un (1) año de educación superior es equivalente a seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo (60) horas de duración siempre y cuando se acredite diploma de bachiller. Por lo tanto, considero es posible también hacerla efectiva según los requisitos indicados.

Finalmente, y una vez realizadas las aclaraciones en este escrito como parte a mi derecho a la defensa y contradicción, solicito amablemente sean tenidos en cuenta ya que cumplo con los requisitos mínimos para continuar en el proceso correspondiente al cargo en mención.



(...)"

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: *“**OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...)** 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **GERMAN GARCIA DIAZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 06 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo un puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración



de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos aportados por el aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El punto 5 del numeral 7.2. del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 001 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **GERMAN GARCIA DIAZ** al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169833, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **GERMAN GARCIA DIAZ** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169833

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169833, son los siguientes:

*“**Estudio:** Título De Tecnológica En Nbc: Administración, O, Nbc: Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas, O, Nbc: Contaduría Pública, O, Nbc: Derecho Y Afines, O, Nbc: Economía, O, Nbc: Educación, O, Nbc: Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines, O, Nbc: Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines, O, Nbc: Ingeniería Industrial Y Afines, O, Nbc: Psicología, O, Nbc: Salud Publica, O, Nbc: Sociología, Trabajo Social Y Afines.*



Experiencia: Seis (6) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA.

Alternativa de estudio: Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Contaduría Pública ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Derecho Y Afines ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Sociología, Trabajo Social Y Afines ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Psicología ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Ingeniería Industrial Y Afines ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Economía ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Administración ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Educación.

Alternativa de experiencia: Quince (15) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA. (Subrayado intencional).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por el aspirante dentro de su escrito de defensa, que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 10 del Acuerdo 2100 de 2021 que indica:

“ARTÍCULO 10º.- Modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema.

(...)” (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos adicionales con los cuales el aspirante pretende subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados no pueden ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera



exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, corroborando que cumple con el requisito de Estudio previsto por el empleo, lo anterior, teniendo en cuenta que aportó un título profesional en Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana con fecha de grado del 11 de marzo del 2017; que resulta válido para el cumplimiento de la condición contemplada en la Alternativa de Estudio de la OPEC.

Ahora bien, en el ítem de experiencia, aportó:

FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	OBSERVACIÓN
1	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407-05	05/07/2016	12/01/2021	No válido, debido a que el certificado no permite determinar de forma clara el tiempo que se ejerció el cargo
2	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM	ARCHIVISTA	13/04/2011	29/02/2016	No válido, debido a que el certificado no permite determinar de forma clara el tiempo que se ejerció el cargo
3	PRODUINTEX LTDA	DIGITADOR	01/04/2010	22/12/2010	No válido, debido a que la certificación carece de funciones que permitan relacionarlas con las requeridas para el empleo.
4	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM.	APRENDIZ SENA	27/10/2009	26/03/2010	No válido, debido a que el certificado no permite determinar de forma clara el tiempo que se ejerció el cargo

En lo que corresponde al Requisito Mínimo de Experiencia, se precisa que los folios 1, 2 y 4 de la tabla no resultan válidos para el cumplimiento del referido requisito mínimo, toda vez que, los mismos corresponden a:



- Certificado expedido por la Secretaría de Educación del Distrito la cual señala que se encuentra vinculado en dicha empresa desde el día 05 de julio del 2016, y que actualmente ejerce el cargo de Auxiliar Administrativo.
- Certificado laboral de experiencia expedido por la Caja de Compensación Familiar Cafam, la cual señala que se encuentra vinculado en dicha empresa desde el día 13 de abril del 2011, y a la fecha de terminación del contrato de trabajo ocupaba el cargo de Archivista
- Certificado expedido por Caja de Compensación Familiar Cafam, la cual señala que se encuentra vinculado en dicha empresa desde el día 27 de abril del 2009 y que a la fecha de terminación del contrato ocupaba el cargo de Aprendiz Sena (Archivista).

Estos no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que, NO precisan de forma clara desde qué momento el aspirante ha ejercido los empleos o cargos toda vez que el folio No.1 contempla que es un cargo que actualmente está desempeñado el aspirante y los folios Nos. 2 y 3 manifiestan que “a la fecha de terminación del contrato de trabajo ocupaba el cargo”, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece si durante todo el tiempo mencionado ocupó el mismo cargo, siendo además, imposible determinar si durante todo el tiempo laborado desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo, de conformidad con los requerimientos de la OPEC.

Respecto al folio No 3 de experiencia, es decir la certificación expedida por Produintex LTDA, la cual indica que laboró desde el día 01 de abril del 2010 hasta el 22 de diciembre 2010, en el cargo de Digitador, **NO** resulta válida por cuanto carece de funciones, por lo que no es posible identificar la relación de las actividades desempeñadas con el propósito y funciones requeridos por el empleo, puesto que no existe con que contrastarlas.

Frente a lo anterior se aclara que de manera taxativa la OPEC en cuestión solicita “*Experiencia Relacionada*”, la cual se encuentra definida en el literal h) del numeral 2.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria y establece:

“h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).”

En ese orden, para poder validar determinado tiempo de experiencia como relacionada, no debe haber duda alguna de que las funciones y/o actividades allí certificadas guarden relación directa con las solicitadas por el empleo, motivo por el cual, las certificaciones sin funciones comprobables o contrastables con las solicitadas por el empleo, no pueden ser validadas dentro del factor de experiencia en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.



Por último, frente a lo manifestado por el accionante respecto a la aplicación de una equivalencia a la alternativa de experiencia contemplada por el empleo, es menester indicar lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, quienes por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018), definieron dentro del título 6.2 lo siguiente:

“6.2 Aplicación de equivalencias

(...)

*Aplicar las equivalencias implica señalar una **alternativa** en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.*

(...)

Importante

Aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.” (Subrayado y negrita fuera del texto)

De lo anterior, se tiene que, existe un **requisito básico del empleo**, único, y la posibilidad de unas **alternativas o equivalencias** (sinónimos en su esencia) a este requisito básico, siendo así que sobre este requisito solo se es posible reemplazar excepcionalmente, un apartado de educación o experiencia por única vez para dar cumplimiento con el mismo.

En este entendido, una Alternativa, es una aplicación excepcional del reemplazo de una de las condiciones del empleo, misma definición de Equivalencia; por lo tanto, aplicar una Equivalencia sobre una Alternativa implicaría reemplazar dos veces, de manera diferente, las condiciones del requisito mínimo básico.

Por lo tanto, resulta una imposibilidad la aplicación de Equivalencia a la Alternativa, puesto que el reemplazar las condiciones de los empleos solo es permitido excepcionalmente, y realizarlo dos veces, reduciría los requisitos mínimos de un empleo, prohibición expresa impuesta por el Decreto 1083 de 2015: “2.2.2.5.1 *Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados.*”

Con base a lo argumentado, se observa que el aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de Estudio, sin embargo, NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia solicitado por el empleo y, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con



ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **GERMAN GARCIA DIAZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169833, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, consagrada en el punto 3 del numeral 7.3. del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022:

“7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **GERMAN GARCIA DIAZ** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos al aspirante **GERMAN GARCIA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.384.594, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **GERMAN GARCIA DIAZ**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

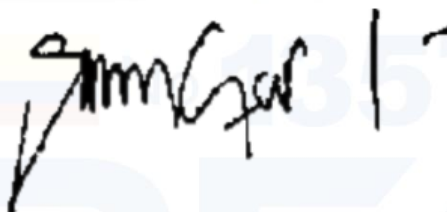
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Cristofer Blandón González

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"